

Gobierno de — Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



## Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Lite a

PAR-000426-24 Oficio No. 0988/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY en fecha 12-doce de abril del 2024-dos mil veinticuatro, para el DERRIRO de 12 doce érbol (2s) ubicado(s) en la calle

en el municipio de Monterrey, Nuevo León,

por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 03-tres de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 12-doce árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN SICOMORO con un diámetro de 16cm, 10-DIEZ FRESNOS con diámetros de 20cm, 29cm, 32cm, 19cm, 30cm, 28cm, 32cm, 16cm, 22cm y 24cm y 01-UN CIPRÉS con un diámetro de 12cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado), que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, se observan 10-diez árboles completamente secos, lo anterior consecuencia de factores abióticos como la temperatura y el estrés hídrico. Otros 02-dos ejemplares presentan muerte progresiva en más del 70% de su estructura, lo que compromete la estabilidad del ejemplar en sitio, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: SECOS Y ENFERMO con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que regulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de regiduos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
  - El derribo de <u>01-UN SICOMORO, 08-OCHO FRESNOS Y 01-UN CIPRÉS (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>02-DOS árbol</u>(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>RETAMA</u>, <u>HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.





PAR-000426-24 Oficio No. 0988/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE JUNIO DE 2024. A T E N X AM E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB MASGN CIPP EMD

U	_1 ← £1 -		Α.
Lo que notifico a Usted, por medio de éste In: quien dijo ser del díadel mes	structivo que entregué a una persona que dijo llamarse y se identificó con del año 202 A-dos mil	octele2	; siendo las <u>W. Co</u> horas
EL C. NOTIFICADOR:  NOMBRE:  CREDENCIAL No.	EL C. NO NOMBRE IDEN		
FIRMA:	FIRM	4	

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CARATULA DE TESTADO DE INFORMACION  CLASIFICACIÓN PARCIAL			
		The control of Statement of Mark Control of Statement Control of Stateme		
CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-000426-24		
CONFIDENCIAL	Fecha de Clasificación	31 de octubre de 2024		
	Área	Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Monterrey		
	Información			
	Reservada			
	Periodo de Reserva			
	Fundamento Legal			
	Ampliación del			
	periodo de reserva			
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	31 de octubre de 2024, Acta 10-2024 Ordinaria		
	Fecha de			
	Desclasificación			
	Confidencial	Pagina 1: 1. Domicilio. Pagina 2: 2. Nombre, 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Firma autógrafa.		
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Ing. Martin Mandoza Lozano Director General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.		